



MICHOACÁN

2015
años
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



IEM-PA-134/2015

PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, FORMADO CON MOTIVO DE LA QUEJA RADICADA EN EL EXPEDIENTE IEM-PA-134/2015, PROMOVIDA POR EL LICENCIADO ARTURO JOSÉ MAURICIO BRAVO REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, EN CONTRA DE LUIS FELIPE VILLASEÑOR NUÑEZ, EN CUANTO PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE SAHUAYO, MICHOACÁN, ANTONIO BERBER MARTÍNEZ Y EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR DECLARACIONES PÚBLICAS QUE DENIGRAN AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Morelia, Michoacán, a 04 cuatro de diciembre de 2015 dos mil quince.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Presentación de la queja. El 5 cinco de noviembre del año en curso, se recibió en la Oficialía de Partes de este órgano electoral, escrito signado por el Licenciado Arturo José Mauricio Bravo, en su calidad de Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en contra de Luis Felipe Villaseñor Nuñez, en cuanto Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional de Sahuayo, Antonio Berber Martínez y el Partido Acción Nacional, por supuestas declaraciones públicas que denigran al Partido Revolucionario Institucional.

SEGUNDO. Radicación y admisión. Mediante auto de 10 de noviembre del año en curso, se radicó y admitió la queja¹, ordenando emplazar a las partes, así como por admitidas las pruebas que aportó; de igual manera se decretó el inicio de investigación, registrándose como Procedimiento Ordinario Sancionador, bajo la clave alfanumérica **IEM-PA-134/2015**; asimismo se tuvo por acreditado el carácter del quejoso y su domicilio para oír y recibir notificaciones; del mismo modo se autorizó al personal de la Secretaría Ejecutiva para la realización de las diligencias

¹ Véase a fojas de la 23 a la 28 del expediente.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas Valladolid, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx

de investigación, con la finalidad de allegarse de mayores elementos de convicción en el presente expediente.

TERCERO. Emplazamiento. El 12 doce de noviembre del año dos mil quince, el funcionario autorizado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Michoacán, emplazó al Partido Acción Nacional² y al ciudadano Antonio Beber Martínez³; del mismo modo, el día 13 trece del mismo mes y año, fue emplazado Luis Felipe Villaseñor Núñez⁴, en cuanto Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional de Sahuayo, Michoacán, con lo que se les hizo del conocimiento, el inicio del presente Procedimiento Ordinario Sancionador, para que en el plazo de 5 cinco días, contados a partir del día siguiente a la notificación respectiva, dieran contestación por escrito a lo que en derecho consideraran conveniente y ofrecieran pruebas.

CUARTO. Contestación a la queja. El 17 diecisiete de noviembre del año que corre, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, escrito signado por el Licenciado Javier Antonio Mora Martínez, en cuanto Representante Propietario del Partido Acción Nacional, ante el Consejo General y representante legal de Luis Felipe Villaseñor Nuñez y Antonio Berber Martínez, mediante el cual, da contestación a nombre de los denunciados, dentro del término concedido para ello; asimismo, se le tuvo por señalando domicilio para oír y recibir notificaciones y autorizando a las personas que menciona en su escrito para el mismo efecto.



QUINTO. Desahogo de Diligencias. Los días 11 once y 12 doce de noviembre del año en curso, se llevó a cabo la verificación de contenido del disco compacto, así como, de las páginas electrónicas, aportados como medios de prueba por el quejoso.

SEXTO. Cierre de investigación. Mediante auto de 22 veintidós de noviembre de la presente anualidad, el Secretario Ejecutivo declaró cerrada la investigación en los términos precisados, ordenando poner los autos en estado de resolución.

² Véase a foja 31 de autos.

³ Véase a foja 32 de autos.

⁴ Visible a foja 33 de autos.



2015
años
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



IEM-PA-134/2015

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, es competente para conocer y resolver el presente Procedimiento Ordinario Sancionador, de conformidad con los artículos 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 29, 34, fracciones I, XI, XXVII y XXXV, 229, fracción III, 230, fracción III, inciso f), y 246 del Código Electoral del Estado de Ocampo; y 3 del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de las Faltas Administrativas y Aplicación de Sanciones Establecidas, en razón de que se trata de una queja interpuesta por un partido político, a través del cual, hace del conocimiento a esta autoridad electoral, la supuesta comisión de conductas que constituyen declaraciones públicas que denigran al Partido Revolucionario Institucional, atribuibles a Luis Felipe Villaseñor Nuñez, en cuanto Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional de Sahuayo, Michoacán, Antonio Berber Martínez y al Partido Acción Nacional.

SEGUNDO. Cuestión previa. El Licenciado Javier Antonio Mora Martínez, en cuanto representante propietario del Partido Acción Nacional y apoderado legal de Luis Felipe Villaseñor Nuñez y Antonio Berber Martínez, al dar contestación a la denuncia, invocó como causal de improcedencia la prevista en el artículo 11, fracción VII, de la Ley de Justicia en Materia Electoral y Participación Ciudadana del Estado de Michoacán, al estimar que el escrito de denuncia resulta evidentemente frívolo, pues sostiene que el planteamiento del quejoso son vagos e imprecisos, de tal modo que los hechos denunciados y causa de pedir no encuentran cabida ni viabilidad en el marco normativo electoral.

Es improcedente la causal invocada por las razones siguientes:

Al respecto el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha emitido el criterio de que un medio de impugnación, en el caso concreto del Procedimiento Especial Sancionador, podrá estimarse frívolo cuando carezca de materia o se centre en cuestiones irrelevantes, es decir, sin fondo ni substancia, de conformidad con lo establecido en la Jurisprudencia 33/2002, de rubro:

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas Valladolid, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx

“FRIVOLIDAD CONSTATADA AL EXAMINAR EL FONDO DE UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN. PUEDE DAR LUGAR A UNA SANCIÓN AL PROMOVENTE”⁵.

Asimismo, de una interpretación gramatical y sistemática de los artículos 1 y 440, párrafo 1 inciso e), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales⁶; 230, fracción V, inciso b) y 257, párrafo tercero, inciso d), del Código Electoral del Estado de Michoacán⁷, se desprende que la frivolidad en el derecho administrativo sancionador electoral local se actualiza cuando la queja o denuncia presentada:

1. Se promueva respecto a hechos que no se encuentren soportados en ningún medio de prueba.
2. No se pueda actualizar el supuesto jurídico específico en que se sustente la queja o denuncia, por lo que los hechos no constituyan una falta o violación electoral.

⁵ Consultable en la Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Jurisprudencia, Volumen 1, páginas 364 a 366

⁶ **Artículo 1.**

1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio nacional.
2. Las disposiciones de la presente Ley son aplicables a las elecciones en el ámbito federal y en el ámbito local respecto de las materias que establece la Constitución.
3. Las Constituciones y leyes locales se ajustarán a lo previsto en la Constitución y en esta Ley.

Artículo 440.

1. Las leyes electorales locales deberán considerar las reglas de los procedimientos sancionadores, tomando en cuenta las siguientes bases: ... e) Reglas para el procedimiento ordinario de sanción por los Organismos Públicos Locales de quejas frívolas, aplicables tanto en el nivel federal como local, entendiéndose por tales:

- I. Las demandas o promociones en las cuales se formulen pretensiones que no se pueden alcanzar jurídicamente, por ser notorio y evidente que no se encuentran al amparo del derecho;
- II. Aquéllas que refieran hechos que resulten falsos o inexistentes de la sola lectura cuidadosa del escrito y no se presenten las pruebas mínimas para acreditar su veracidad;
- III. Aquéllas que se refieran a hechos que no constituyan una falta o violación electoral, y
- IV. Aquéllas que únicamente se fundamenten en notas de opinión periodística o de carácter noticioso, que generalicen una situación, sin que por otro medio se pueda acreditar su veracidad.

⁷ **Artículo 230.** Son causas de responsabilidad administrativa las siguientes: ...

V. Constituyen infracciones de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a partidos políticos, o en su caso de cualquier persona física o moral, al presente Código: ... b) La promoción de denuncias frívolas. Para tales efectos, se entenderá como denuncia frívola aquélla que se promueva respecto a hechos que no se encuentren soportados en ningún medio de prueba o que no puedan actualizar el supuesto jurídico específico en que se sustente la queja o denuncia; y,

Artículo 257... La denuncia será desechada de plano por la Secretaría Ejecutiva, sin prevención alguna, cuando: d) La denuncia sea evidentemente frívola.

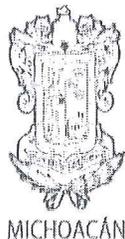
OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas Valladolid, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx



2015
años
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



IEM-PA-134/2015

3. Las pretensiones formuladas no se puedan alcanzar jurídicamente por ser notorio y evidente que no se encuentran al amparo del derecho.
4. Se haga referencia a hechos que resulten falsos o inexistentes de la sola lectura cuidadosa del escrito y no se presenten las pruebas mínimas para acreditar su veracidad.
5. Únicamente se fundamenten en notas de opinión periodísticas o de carácter noticioso, que generalicen una situación, sin que por otro medio se pueda acreditar su veracidad.

En el caso en particular, del análisis al escrito de queja se advierte que se señalan como hechos denunciados, la supuesta comisión de conductas que constituyen declaraciones públicas con expresiones que denigran al partido quejoso, transgrediendo con ello los artículos 6 Constitucional, párrafo primero, así como, 87 y 230 del Código Electoral del Estado de Michoacán.

Para acreditar lo anterior, el quejoso aportó como medios de prueba la documental pública consistente en la certificación de diversas notas periodísticas con las que a su consideración se demostraban las supuestas declaraciones públicas hechas por los denunciados con expresiones que denigran al partido quejoso, así como, la prueba técnica relativa a un disco compacto que contiene dos videos, donde a su estima se escuchan las expresiones que denigran al Partido quejoso, documental técnica certificada por la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán.

Lo arriba expuesto, demuestra que los hechos de la queja en estudio no son carentes de sustancia o trascendencia, por tanto, se colige que no se actualiza la causal invocada por el representante legal de los denunciados.

Lo anterior, con independencia de que las pretensiones o argumentos del partido quejoso puedan resultar fundados o no para alcanzar los extremos pretendidos, ya que ello será materia de análisis del fondo del asunto que lleve a cabo este órgano administrativo electoral.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas Valladolid, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx

Página 5 de 10

03

En consecuencia, dicha causal de improcedencia debe desestimarse.

TERCERO. Improcedencia. De conformidad con lo establecido por el artículo 249, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento se realizará de oficio, y en caso de advertir, que se actualice una de ellas, la Secretaría Ejecutiva elaborará un proyecto de resolución en el que proponga el desechamiento o sobreseimiento de la queja según corresponda.

En efecto, en el presente medio impugnación se ha actualizado una causal de improcedencia, y por ende, procede sobreseer de conformidad con el artículo 248, fracción I, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, como se demuestra a continuación

El artículo 248, fracción I, del Código mencionado, dispone que procede el sobreseimiento cuando habiendo sido admitida la queja o denuncia sobrevenga alguna causal de improcedencia.

Ahora bien, del escrito de queja, el representante suplente del Partido Revolucionario Institucional, denuncia como hechos irregulares, la supuesta utilización de expresiones en rueda de prensa atribuibles a Luis Felipe Villaseñor Nuñez, en cuanto Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional de Sahuayo, Michoacán, Antonio Berber Martínez y al Partido Acción Nacional, con las que a su decir, se han realizado expresiones que denigran al Partido que representa, transgrediendo con ello los artículos 6, Constitucional, primer párrafo, así como 87 y 230 del Código Electoral del Estado de Michoacán, las cuales medularmente consisten en lo siguiente:

“..SEGUNDO. En el marco de la celebración del 76 aniversario del Partido Acción Nacional diversos líderes se reunieron en Sahuayo, políticos como lo son el Secretario Presidente del Comité Municipal de Sahuayo, Antonio Berber Martínez, Felipe Villaseñor, presidente del Comité Directivo Municipal del PAN de Sahuayo, Salvador García, Rodrigo Sánchez Zepade, evento donde fue presentado ante la comunidad panista como precandidato único para la elección extraordinaria del próximo 6 de diciembre y donde se denostó al partido que yo represento.

Esto es así pues dicho personajes han denigrado a mí representado tal como se demuestra en el video que aquí se anexa el cual a la letra dice:

El video empieza con música electrónica de fondo, un cronómetro marcando el tiempo y el logo de “más noticias con José Guízar”

OFICINAS CENTRALES

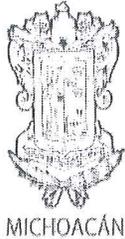
Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORIA Y FISCALIZACIÓN

Página 6 de 10

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas Valladolid, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.lem.org.mx



MICHOACÁN

2015
años
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



IEM-PA-134/2015

"Hemos limpiado la casa desde adentro, cuando nosotros hemos echado afuera, la basura, lo que no ocupamos, y lo que nos hace mal. Están tan pobres y tan necesitados que esa basura que nosotros dejamos en la calle, la están recolectando y están diciendo que también reciclan, y que también pueden, y que lo que nosotros tiramos nos van a ganar."

...
Estamos ante una situación donde un cacique se niega a reconocer la voluntad de los Sahuayenses, estamos ante la necesidad de salir a la calle y pedirle a la gente de Sahuayo que salga a defender su voluntad. Estamos ante una elección extraordinaria para la presidencia municipal de Sahuayo, primera vez en la historia que eso ocurre."

TERCERO.- Que el 4 de noviembre de 2015.- El Partido Acción Nacional (PAN) en rueda de prensa encabezado por Antonio Berber hicieron manifestaciones denostrando al partido que represento tal y como se puede demostrar mediante las notas periodística las cuales anexo a la presento como prueba desde este momento pido certifique.

...
Acción Nacional se encuentra listo con la ley en la mano para hacer frente al aparato de mapaches importados...

"En el PAN no acostumbramos usar la vieja práctica priísta de importar mapaches de otras entidades federativas, ellos son expertos y no sólo en el tema político electoral, en el gobierno estatal ya fuimos víctimas de mapaches provenientes del Estado de México, este tipo de estrategias entorpecen el proceso y perjudican la jornada electoral", aseguró el dirigente".

"En el PAN no acostumbramos usar la vieja práctica priísta de importar mapaches de otras entidades federativas, ellos son expertos y no sólo en el tema político electoral, en el gobierno estatal ya fuimos víctimas de mapaches provenientes del Estado de México, este tipo de estrategias entorpecen el proceso y perjudican la jornada electoral", aseguró el dirigente"

"Estamos listo para el "mapacheo priísta" en las elecciones extraordinarias que se realizarán en Sahuayo e Hidalgo el próximo seis de diciembre. En presencia de los candidatos del albiazul en Sahuayo e Hidalgo, Rodrigo Sánchez Zepeda y Yadira Delgado Flores, respectivamente, el líder de este instituto político, Antonio Berber Martínez, refirió que el PRI ha recurrido en más de una ocasión a acciones antiéticas en sus prácticas político-electorales.

...

Para acreditar su dicho, el quejoso allegó a esta autoridad los medios probatorios que consideró pertinentes, siendo estos, tres notas periodísticas, así como un disco compacto que contiene dos videos, elementos de prueba con los que pretende demostrar a esta autoridad administrativa electoral las expresiones denigrantes que realizaron los denunciados, en contra del partido que representa.

Al hilo de lo anterior, del análisis de las manifestaciones anteriormente transcritas que alega el quejoso le irrogan un perjuicio, esta autoridad electoral advierte que no existen expresiones que denigren a alguna persona o institución política, pues

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

Página 7 de 10

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas Valladolid, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx

los ahora denunciados solo expresan comentarios de manera general, los cuales, no pueden considerarse que sean en contra del instituto político que representa.

Por otra parte, no escapa a la atención de este órgano administrativo electoral, que derivado de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce, se suprimió del artículo 41 constitucional la figura de **denigración**, por lo que, ésta ya no se considera una restricción válida a la libertad de expresión en el discurso político, y por tanto no constituye una violación en materia de propaganda político-electoral, sin que resulte óbice a lo anterior que la misma prevalezca en el párrafo noveno, del artículo 169, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

Lo anterior se estima así, porque conforme al principio de supremacía constitucional establecido en el artículo 133 de nuestra Carta Magna, es dable considerar que la **denigración** no constituye una falta en materia de propaganda político-electoral.

En ese mismo sentido ya se pronunció la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al establecer en la acción de inconstitucionalidad 35/2014 y sus acumuladas 74/2014, 76/2014 y 83/2014, del dos de octubre de dos mil catorce, que la denigración a instituciones y partidos políticos no se encuentra vedada dentro del esquema constitucional, determinando en ese asunto, que no debían aplicarse los supuestos jurídicos previstos en los artículos 443, párrafo 1, inciso j), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 25, párrafo 1, inciso o), de la Ley General de Partidos Políticos.

En similar forma, se manifestó el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, al resolver el Procedimiento Especial Sancionador identificado con la clave TEEM-PES-150/2015 acumulados, en el cual, actualizó la causal de improcedencia prevista en el artículo 257, párrafo tercero, inciso b), del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, que establece, que la denuncia será desechada de plano cuando los hechos denunciados no constituyan una violación en materia de propaganda político-electoral.

OFICINAS CENTRALES

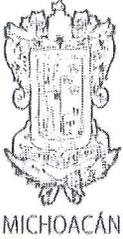
Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

Página 8 de 10

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas Valladolid, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx



2015
años
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



IEM-PA-134/2015

Como se ve, la razón de ser de la causa de improcedencia en comento se localiza precisamente en que la conducta relativa a la denigración ya no es considerada una restricción válida a la libertad de expresión, en el discurso político y por tanto no constituye una violación en materia de propaganda político-electoral, lo que vuelve ocioso y completamente innecesario el estudio de la presente queja

En tales condiciones, es evidente la actualización del supuesto previsto en el artículo 248, fracción I; del Código Electoral del Estado de Michoacán, y en atención a que la queja fue admitida el diez de noviembre del año en curso, lo procedente es **decretar el sobreseimiento** en la presente queja en que se actúa

Con base en los razonamientos vertidos y con fundamento en los artículos 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 37, fracción XVII, 246, 247, fracción IV, y 249 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, decretar el sobreseimiento la queja presentada por el Licenciado Arturo José Mauricio Bravo, en su carácter de Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en contra de Luis Felipe Villaseñor Nuñez, Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional de Sahuayo, Michoacán, ciudadano Antonio Berber Martínez y el Partido Acción Nacional, el Consejo General emite los siguientes:

ACUERDA:

PRIMERO. Se **sobresee** la queja promovida por el Licenciado Arturo José Mauricio Bravo, en su carácter de Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en contra de Luis Felipe Villaseñor Nuñez, Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional de Sahuayo, Michoacán, ciudadano Antonio Berber Martínez y el Partido Acción Nacional, por la supuesta comisión de conductas que constituyen declaraciones públicas con expresiones que denigran al partido quejoso.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas Valladolid, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx

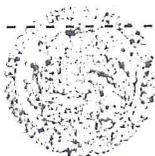
Página 9 de 10

NOTIFÍQUESE personalmente a las partes con copia certificada del presente acuerdo, en su oportunidad, archívese el asunto como completamente concluido

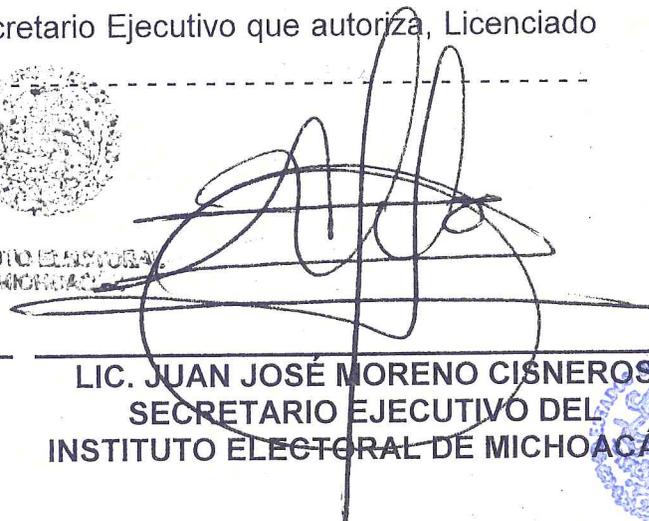
Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria de fecha 04 cuatro de diciembre de 2015 dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, integrado por los Consejeros Electorales Dr. Ramón Hernández Reyes, Mtro. Jaime Rivera Velázquez, Mtro. Humberto Urquiza Martínez, Dra. Yurisha Andrade Morales, Mtra. Martha López González, Mtra. Elvia Higuera Pérez y Lic. José Román Ramírez Vargas, bajo la Presidencia del primero de los mencionados, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza, Licenciado Juan José Moreno Cisneros. **DOY FE.**



DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN



LIC. JUAN JOSÉ MORENO CISNEROS
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN



OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

Página 10 de 10

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas Valladolid, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.lem.org.mx